



Ajuntament
de Vila-real

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRÍSIMO. AYUNTAMIENTO DE VILA-REAL Y EL OBISPADO DE SEGORBE-CASTELLÓN PARA LA ADECUACIÓN DEL EDIFICIO DE LA "CONGREGACIÓN DE LLUÍSOS" PARA MEJORAR LA ACCESIBILIDAD DEL INMUEBLE MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE UN ASCENSOR.

En Vila-real, a **20 DIC. 2018**

REUNIDOS:

De una parte, Don JOSE BENLLOCH FERNANDEZ provisto del Documento Nacional de Identidad número 52942073Y, en calidad de Alcalde Presidente del ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILA-REAL, con CIF P1213500J, y sede en la Plaza Mayor, s/n de esta ciudad, que actúa en nombre y representación del mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 17 de diciembre.

Y, de otra parte, Don JAVIER APARICI RENU, con Documento Nacional de Identidad número 73385840Q, en calidad de Vicario General de la Diócesis Segorbe-Castellón, con NIF R-1200015-D y sede social en la C/ Gobernador Bermúdez de Castro, nº 8 de Castellón, que actúa en nombre y representación del Obispado de Segorbe-Castellón.

Ambos representantes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración en representación de las respectivas entidades, y, a tal efecto,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el OBISPADO DE SEGORBE-CASTELLÓN tiene prevista la adecuación del edificio de la "Congregació de Lluïsos" para mejorar la accesibilidad del inmueble, mediante la instalación de un ascensor en el mismo para adaptar su sede social y así dar una mayor funcionalidad a este espacio.

SEGUNDO.- Que la "Congregació de Lluïsos" es una asociación pública de la Iglesia que actúa dentro de un plan interparroquial en la ciudad de Vila-real, y radica en la parroquia de San Jaime. Dicha Congregación está formada por un grupo de personas que trabajan para formar a la gente joven en los valores humanos y en la fe católica de una forma agradable y divertida.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Vila-real, atendiendo a razones de interés general para el municipio, tiene la voluntad de colaborar con los gastos de adecuación de los accesos a las diferentes plantas del edificio de la "Congregació dels Lluïsos" mediante la instalación de un ascensor y, por consiguiente, manifiesta expresamente su voluntad de contribuir a la realización y desarrollo de las mismas.

CUARTO.- El Ilustrísimo Ayuntamiento de Vila-real ostenta la competencia sobre la promoción de la cultura y equipamientos culturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 33.3 n) de la Ley



Ajuntament
de Vila-real

8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

QUINTO.- La voluntad del Ayuntamiento de Vila-real es, consiguientemente, formalizar la concesión de una ayuda nominativa al OBISPADO DE SEGORBE-CASTELLÓN, en el marco de la Ley General de Subvenciones, 38/2003, de 17 de noviembre y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

SEXTO.- Que el OBISPADO DE SEGORBE-CASTELLÓN (en adelante entidad) no tiene ánimo de lucro.

En consecuencia con lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración del Ayuntamiento con el citado OBISPADO DE SEGORBE-CASTELLÓN, lo que realizan conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO: Es objeto del presente convenio establecer una colaboración económica del Ayuntamiento de Vila-real con el OBISPADO DE SEGORBE-CASTELLÓN, mediante una única aportación, con el fin de colaborar en adecuación del edificio de la "Congregación de Lluïsos" para mejorar la accesibilidad del inmueble a través de la instalación de un ascensor en el mismo, facilitando la comunicación entre las diferentes plantas del edificio y así dar una mayor funcionalidad a dicho espacio, adaptando la sede social de dicha Congregación y, contribuir de esta manera en el fomento de las actividades culturales, así como el apoyo a las obras de adecuación de dicho edificio, y cuyo presupuesto total asciende a SETENTA Y NUEVE MIL EUROS (79.000,00€).

De conformidad con lo que se dispone en el artículo 28, apartado 3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, dadas las circunstancias peculiares del objeto del presente convenio se hace constar el carácter singular de la subvención a conceder por el Ayuntamiento de Vila-real, teniendo en cuenta que las mencionadas actividades las organiza y realiza con carácter exclusivo el citado Obispado y por ello, resulta imposible promover convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de la subvención. Así esta subvención se concede de forma directa de acuerdo con lo establecido por el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y está prevista con carácter nominativo en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio 2018, aprobado por el Pleno en su sesión del día 24 de julio de 2018, entrando en vigor, una vez publicado en el BOP número 89, de fecha 26 de julio de 2018.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN: El presente convenio se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y sus disposiciones de desarrollo, por las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto por las normas de Derecho Privado.

TERCERA.- BENEFICIARIO Y MODALIDAD DE APORTACIÓN: La aportación del Ayuntamiento de Vila-real al OBISPADO DE SEGORBE-CASTELLÓN, que tendrá la condición de entidad beneficiaria, consistirá en una subvención por importe de SETENTA Y NUEVE MIL EUROS (79.000,00 €.), que se destinará en su totalidad a

que especific

A



mejorar la accesibilidad del inmueble a través de la instalación de un ascensor en el mismo, de conformidad con lo descrito en la cláusula primera y que constituye el objeto del presente convenio.

La aportación correspondiente, que consiste en la cantidad de SETENTA Y NUEVE MIL (79.000,00 €.), se realizará en un único pago tras la aprobación del convenio de colaboración por el órgano competente y su suscripción por las partes, previos informes preceptivos.

Los gastos a los que se destinará la subvención tendrán la naturaleza de gastos de inversión, entendiéndose por tales aquellos que correspondan a la realización de obras de acondicionamiento del local objeto de actuación para mejorar la accesibilidad del mismo a través de la instalación de un ascensor.

EL OBISPADO DE SEGORBE-CASTELLÓN, como entidad beneficiaria, declara conocer y asume las obligaciones legales establecidas a los beneficiarios de subvenciones en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, comprometiéndose a cumplir los objetivos y actividades que determinan su concesión y su posterior justificación en los términos establecidos en la misma y en el presente Convenio de Colaboración.

CUARTA.- VIGENCIA: El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su duración será exclusivamente durante el presente ejercicio económico, es decir, hasta el 30 de diciembre de 2018.

QUINTA.- COORDINACIÓN: Con el fin de realizar el adecuado seguimiento de la aplicación de las condiciones del presente Convenio, se acuerda el nombramiento de las siguientes personas:

EL OBISPADO de SEGORBE-CASTELLÓN, designa a su Vicario General, D. Javier Aparici Renau o persona que ostente dicho cargo, como persona responsable del seguimiento del convenio.

EL AYUNTAMIENTO DE VILA-REAL, designa a la Concejala Delegada de Juventud, D^a. Gemma Gil Tellols, como persona responsable del seguimiento del convenio, por delegación de la Alcaldía Presidencia.

La designación del representante del Ayuntamiento se entenderá automáticamente modificada cuando como consecuencia de un proceso electoral o de modificación de las delegaciones en los distintos servicios deba recaer en persona distinta de la anteriormente designada.

Las indicadas personas establecerán, de común acuerdo, los procedimientos técnicos, administrativos y formales que se consideren más adecuados para el seguimiento continuado y puntual del cumplimiento de las condiciones del presente Convenio de Colaboración, y se transmitirán mutuamente cuanta información sea necesaria para ello.

SEXTA.- PUBLICIDAD: El Obispado de Segorbe-Castellón se compromete a hacer constar en toda la documentación oficial de sus actividades y proyectos referidos a la adecuación de los accesos a las diferentes plantas de edificio de la " Congregació dels Lluïsos" mediante la instalación de un ascensor, el nombre del Ayuntamiento de Vila-



real en su calidad de Administración Pública Local colaboradora en la financiación de las mismas.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN: De conformidad con lo dispuesto al artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presente subvención se concederá de forma directa, según está prevista nominativamente en el Presupuesto Municipal de 2018, aprobado por el Pleno en su sesión del día 24 de julio, entrando en vigor, una vez publicado en el BOP número 89, de fecha 26 de julio de 2018.

Asimismo, esta subvención atendiendo a su carácter excepcional, que determina el apartado c) del mismo artículo y atendiendo a las razones de interés público y social que concurren en la misma, como queda acreditado en la Cláusula Primera, y el carácter singular de la misma, se deriva la imposibilidad de convocatoria pública conforme a lo dispuesto en el artículo 28.a) de la indicada Ley.

La aprobación del presente Convenio de Colaboración requerirá, con carácter previo, la correspondiente aprobación de los gastos, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con los que se prevé en la Base 29 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio 2018, en el caso de las subvenciones nominativas deberá procederse a la aprobación del correspondiente Convenio de Colaboración, el cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el Decreto de Alcaldía 5236 de 9 de diciembre de 2016, deberá de ser aprobado por la Alcaldía-Presidencia.

Para proceder a la aprobación del convenio de colaboración y de conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se harán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que sean aplicables.
- d) La fiscalización previa limitada de los actos administrativos de contenido económico, en los términos que prevé el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Asimismo, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 50 de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, del régimen jurídico del Sector Público, será necesario una Memoria justificativa donde analice la necesidad y oportunidad, de su impacto económico y el carácter no contractual de la actividad en cuestión.

avisar
A



Ajuntament
de Vila-real

La diferencia entre los ingresos obtenidos por la financiación de la actividad y los gastos originados por su desarrollo y que se presentan como justificación de esta subvención, no podrá suponer un beneficio para el OBISPADO de SEGORBE-CASTELLÓN. Además de aquellos que se refieren en el apartado uno de esta cláusula, indicada anteriormente, deberán adecuarse a lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cuando la actividad subvencionada haya estado financiada además de por la presente subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se tiene que acreditar en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación del fondo a la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La cantidad de los gastos subvencionables será igual o mayor al importe de la subvención concedida; cuando el OBISPADO de SEGORBE-CASTELLÓN, no justifique en la su totalidad el importe de la subvención concedida se procederá a la incoación de expediente de reintegro por la diferencia existente entre el importe de la subvención satisfecha y la cantidad justificada (art. 30.8 y 37 de la LGS).

Asimismo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cantidad que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Se consideraran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y gastos realizados los que teniendo la condición de gastos subvencionables hayan sido efectivamente pagados con anterioridad al plazo de justificación fijado (art. 31 LGS).

La justificación se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de la cuenta justificativa de los gastos realizados o acreditándose el mencionado gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que es deben de incluir, bajo responsabilidad del declarante los justificantes de gastos o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objetivo de la subvención pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Jose Maria



Finalmente, y de conformidad con lo que se dispone en el artículo 14.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es obligación del beneficiario acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ha hecho frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

OCTAVA.- FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA: A efectos de lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se declara expresamente la compatibilidad del OBISPADO de SEGORBE-CASTELLÓN para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que tengan como finalidad financiar los costes de desarrollo y organización de sus actividades y proyectos, sin que, en ningún caso, el importe total de las mismas pueda superar el coste de las actividades subvencionadas.

NOVENA.- CREDITO PRESUPUESTARIO: El importe de la cantidad de SETENTA Y NUEVE MIL EUROS (79.000,00 €.), correspondiente a la aportación económica a cargo de este Ayuntamiento relativa al ejercicio económico 2018, estipulada en la Cláusula Tercera, será financiado con cargo al crédito presupuestario consignado en la aplicación presupuestaria 3342 78000 denominada "JUVENTUD: CONGREGACIÓN "ELS LLUISOS" TRANSF CAPITAL", del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal del ejercicio 2018, aprobado por el Pleno en su sesión del día 24 de julio, entrando en vigor, una vez publicado en el BOP número 89, de fecha 26 de julio de 2018.

DÉCIMA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACION DE LA SUBVENCIÓN: El OBISPADO de SEGORBE-CASTELLÓN, como entidad beneficiaria de la subvención, estará obligada a la justificación de las actividades realizadas que hayan sido financiadas total o parcialmente con la subvención concedida por el Ayuntamiento de Vila-real, como máximo el 31 de diciembre de 2019.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por el cual se determina la justificación de las subvenciones:

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la cual se han de incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas (art. 30.2 LGS).

Los gastos se acreditarán mediante la presentación de facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez jurídica al tráfico mercantil o con eficacia administrativa, p.e. certificaciones de obra y/o facturas, debiendo ser documentos originales o fotocopias compulsadas con su correspondiente sello oficial, y deberán cumplir los requisitos exigidos por las normas legales y reglamentarias en materia fiscal, y, en particular, en los fijados en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento en el cual se recogen las obligaciones de facturación, habiendo de estar fechadas en el año correspondiente al ejercicio económico de la subvención (art. 30.3 LGS).



obtener las certificaciones, el órgano competente podrá requerir al beneficiario su prestación.

DUODÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO DE LA JUSTIFICACIÓN: La falta de justificación de la subvención concedida por parte del OBISPADO de SEGORBE-CASTELLÓN, así como la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida, y, en su caso, será causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

DECIMOTERCERA.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN POR EL BENEFICIARIO Y PROCEDIMIENTO: El OBISPADO de SEGORBE-CASTELLÓN, como beneficiaria de la subvención, deberá proceder al reintegro de la totalidad o de parte de la cantidad percibida más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto de que el órgano que lo concede acuerde resolución de procedencia de reintegro, en base al informe emitido por la Intervención Municipal en el ejercicio del control financiero. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en el su caso, resultaran exigibles.

El OBISPADO de SEGORBE-CASTELLÓN, como entidad beneficiaria de la subvención, incurrirá en la obligación de proceder al reintegro de las cantidades percibidas más los intereses de demora que se hayan podido generar, en el caso de que se incurra en cualquiera de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Este control financiero tendrá por objeto verificar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario; el cumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención; la adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras; la realidad e irregularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada, hayan sido financiadas con la subvención; el adecuado y correcto financiamiento de las actividades subvencionadas y la existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar al financiamiento de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiada.

Asimismo, en el supuesto que por el OBISPADO de SEGORBE-CASTELLÓN se obtuviera un superávit, se procederá al reintegro de la parte proporcional obtenida en exceso sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de la subvención, que tendrá carácter administrativo, se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente y se ajustará a lo dispuesto del artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las normas generales contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones

que aplica

A



Asimismo deberá presentar certificación acreditativa de la persona encargada de la Contabilidad de la entidad mencionada sin fin lucrativo refrendada con el Visto Bueno del Vicario General del Obispado, en el que se especifican que la documentación presentada se ajusta o es fiel reflejo de lo que consta en los libros oficiales de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el cual se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.

El funcionario encargado al Departamento, emitirá un informe en el que consten los términos del punto Vigésimo tercero.- Intervención de la justificación de subvenciones, del acuerdo plenario 16.4, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión del día 30 de octubre de 2017, sobre la presentación en plazo de la documentación justificativa, el cumplimiento de la cláusula de justificación y la adecuación de los documentos justificativos presentados en relación a la actividad por la que se ha concedido la subvención.

UNDÉCIMA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN: El Ayuntamiento de Vila-real, una vez adoptado el acuerdo de aprobación del convenio de colaboración por el órgano competente, y una vez firmado el convenio por las dos partes, se procederá a la tramitación de la aprobación del reconocimiento de la obligación y de la ordenación del pago de la subvención a través de la Tesorería Municipal, mediante transferencia bancaria a favor del OBISPADO de SEGORBE-CASTELLÓN, en la siguiente cuenta corriente:

IBAN ES35 3058 7300 8927 2000 8261.

Será requisito preceptivo para poder efectuar el pago de la subvención concedida, la presentación por parte de la entidad beneficiaria, de certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con el art. 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Del mismo modo y según lo preceptuado en el artículo 189.2. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de las entidades locales vendrán obligados a acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad concedente.

De conformidad con lo establecido en el art. 22.4 del RD 887/2006, de 21 de julio, la firma del presente convenio de colaboración conllevará a autorización del beneficiario para que el órgano competente obtenga de forma directa las certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias y con la seguridad social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el beneficiario no deberá aportar las mismas. No obstante, el beneficiario podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las correspondientes certificaciones.

Todo ello sin perjuicio y de acuerdo con lo establecido en el art. 23.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que, en los supuestos de imposibilidad material de



públicas. La Providencia de incoación se notificará al OBISPADO de SEGORBE-CASTELLÓN, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegue i presente los documentos y justificaciones que en su derecho estime pertinentes, transcurrido el cual y con los informes y dictámenes que se consideren oportunos, se dictará la Resolución que proceda que será objeto de recurso en vía administrativa o jurisdiccional.

La cantidad o cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso público siéndoles de aplicación para su cobro las disposiciones de la Ley General Presupuestaria.

La obligación de reintegrar la cantidad o cantidades indebidamente percibidas será totalmente independiente de la responsabilidad en que se hubiera podido incurrir por comisión de alguna de las infracciones administrativas tipificadas y sancionadas en el Título IV, Capítulos I y II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOCUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS: Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento de la Unión Europea 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

En ningún caso se producirá en el marco del presente convenio, cesión, comunicación o acceso de cualquier tipo a cualquier dato personal contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes por parte de terceros ajenos a los programas convenidos, salvo accesos necesarios para la prestación de los mismos a los beneficiarios, o si está autorizado legalmente, o se realice por terceros la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate previa suscripción del correspondiente contrato. Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de protección de Datos así como ante las otras partes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que de los propios incumplimientos en esta materia se deriven para ella misma y puedan alcanzar a las otras partes, incluidos los gastos de profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) en los que incurran para su defensa.

DECIMOQUINTA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE: Sin perjuicio de los recursos administrativos y contencioso-administrativos previstos por la ley que puedan interponerse contra los actos del órgano concedente de la subvención, el Ayuntamiento de Vila-real y el OBISPADO de SEGORBE-CASTELLÓN se comprometen a dirimir y resolver las divergencias y discrepancias que puedan surgir en la interpretación y ejecución del presente Convenio de Colaboración de forma negociada y de común acuerdo entre sus representantes tratando siempre de evitar litigios innecesarios.

Y, leído que ha sido el presente Convenio de Colaboración por ambas partes, lo encuentran conforme con sus manifestaciones, y en prueba de aceptación lo firman por duplicado en el lugar y fecha "ut supra" indicados.



Por el Obispado de Segorbe-Castellón,

Fdo.: Javier Aparici Renau.



**Ajuntament
de Vila-real**

Por el Ayuntamiento de Vila-real,

Fdo.: José Benlloch Fernández.”